

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VII

Caracas, martes 2 de mayo de 2023

Número 42.619

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en celebración al Día Internacional de la Trabajadora y el Trabajador.

Acuerdo de rechazo a los intentos de expoliar el Patrimonio de la República y sus entidades en el extranjero con la complicidad de actores políticos venezolanos.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Larry Daniel Devoe Márquez, en su carácter de Director General de la Consultoría Jurídica, en calidad de Encargado, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican, previa autorización de la Vicepresidenta Ejecutiva.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Christian Moisés Hernández Verdecanna, en su carácter de Viceministro de Hacienda y Presupuesto Público, en calidad de Encargado, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican, previa autorización de la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lorena Andreína Lin Chávez, como Gerente de la Unidad Estatal del estado Miranda, en calidad de Encargada, de este Instituto, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales
Aviso Oficial mediante el cual se declaró vacante el Sillón XIII que ocupaba el doctor Francisco Kerdell Vegas, quien falleció en París, Francia, el 19 de junio de 2020. En consecuencia y de acuerdo con el Artículo 5° del Reglamento de la Corporación, los Aspirantes a dicho sillón pueden dirigir sus peticiones al Presidente de la Academia indicando en ellas los méritos en que las fundamentan y acompañando los documentos, comprobatorios del caso.

Aviso Oficial mediante el cual se declaró vacante el Sillón XVIII que ocupaba el doctor Gabriel Chuchani, quien falleció en Caracas, Distrito Capital, el 30 de abril de 2017. En consecuencia y de acuerdo con el Artículo 5° del Reglamento de la Corporación, los Aspirantes a dicho sillón pueden dirigir sus peticiones al Presidente de la Academia indicando en ellas los méritos en que las fundamentan y acompañando los documentos, comprobatorios del caso.

Academia Nacional de la Historia

Aviso Oficial mediante el cual se declaró vacante el Sillón Letra "G" por fallecimiento del Numerario don José Rafael Lovera.

Aviso Oficial mediante el cual se declaró vacante el Sillón Letra "LL" por fallecimiento del Numerario don Mario Sanoja Obediente.

Aviso Oficial mediante el cual se declaró vacante el Sillón Letra "P" por fallecimiento del Numerario don Guillermo Morón.

Aviso Oficial mediante el cual se declaró vacante el Sillón Letra "R" por fallecimiento del Numerario don Pedro Cunill Grau.

Academia Nacional de Medicina

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón XXIV de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Francisco Kerdell Vegas.

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón XII de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Alfredo Díaz Bruzúal.

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón V de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Miguel González Guerra.

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón VIII de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Briceño-Iragorry Leopoldo José.

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón XXXV de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Italo Marsiglia.

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón XXXIII de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Nicolás Bianco Colmenares.

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón V de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Otto Lima Gómez.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Sky High Aviation Services Dominicana, S.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Plus Ultra Líneas Aéreas, S.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se otorga la Renovación del Permiso Operacional a la sociedad mercantil Inversiones Moraima, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ACUERDO EN CELEBRACIÓN AL DÍA INTERNACIONAL DE LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR

CONSIDERANDO

Que, el 1 de mayo se celebra el Día Internacional de la Trabajadora y el Trabajador, rememorando a los huelguistas estadounidenses de 1886, que pararon miles de fábricas en protesta por las deplorables condiciones de trabajo y para exigir una disminución de la jornada laboral a 8 horas, aconteciendo próximamente en la nación venezolana la primera gran manifestación, que precedió a la creación del primer sindicato de trabajadores de Venezuela en 1936, con la finalidad de exigir las reivindicaciones de sus derechos laborales y oponerse a las medidas neoliberales que oprimían la libertad y vida de los seres humanos para la época;

CONSIDERANDO

Que, los Pueblos de América Latina y el Caribe han emprendido acciones para reivindicar sus derechos laborales frente a las injusticias, el trabajo forzado y la explotación que el modelo capitalista e imperial desarrolla contra los distintos sectores populares y la clase obrera para alcanzar una mejor calidad de vida, bienestar y justicia social para los Pueblos de nuestra América, manteniendo la clase obrera venezolana un espíritu de lucha y resistencia permanente frente a las agresiones constantes del sistema imperialista mundial de los Estados Unidos de Norteamérica mediante la imposición de medidas coercitivas unilaterales;

CONSIDERANDO

Que, la Revolución Bolivariana, bajo la dirección del Comandante Eterno Hugo Chávez, promulgó la Ley Orgánica del Trabajo, que recoge la voluntad y propuestas de todo el Pueblo venezolano para defender, proteger y garantizar sus derechos laborales, así como se sancionó la Ley para las Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad y la Ley Especial de Trabajadoras y Trabajadores a Domicilio en favor de generar una vida próspera y productiva para las venezolanas y venezolanos.

ACUERDA

PRIMERO. Celebrar y felicitar a la clase obrera venezolana con motivo a conmemorarse del Día Internacional de la Trabajadora y el Trabajador, acompañando a las organizaciones sindicales y gremiales en la celebración de este día para continuar construyendo el Estado social y democrático, de derecho y de justicia, comprometido con el progreso y desarrollo integral del Pueblo trabajador venezolano.

SEGUNDO. Respalda las medidas anunciadas por el Presidente Obrero y Constitucional **NICOLÁS MADURO MOROS**, el 1ro de mayo del presente año en favor de reivindicar el papel protagónico de las trabajadoras y trabajadores en la transformación social, económica y política que vive nuestra Nación.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Subsecretaria

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO DE RECHAZO A LOS INTENTOS DE EXPOLIAR EL PATRIMONIO DE LA REPÚBLICA Y SUS ENTIDADES EN EL EXTRANJERO CON LA COMPLICIDAD DE ACTORES POLÍTICOS VENEZOLANOS

CONSIDERANDO

Que el 28 de abril de 2023 el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (EE.UU.) hizo pública una comunicación dirigida a Robert B. Pincus, asesor especial designado por el juez del Distrito de Delaware, Leonard Stark, en la cual advierte que la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) permitirá que se cumplan los "Pasos Preliminares" establecidos en la Orden de Venta del Tribunal para el remate ilegal de las acciones de la empresa Citgo Petroleum, patrimonio de todos los venezolanos y las venezolanas;

CONSIDERANDO

Que la OFAC manifestó su intención de aplicar una política de concesión de licencias favorable respecto de la ejecución de la venta de las acciones de Citgo Petroleum o la negociación de un acuerdo de transacción, reservándose las medidas para favorecer a determinadas empresas o candidatos, develando así su intención original de confiscar Citgo Petroleum y facilitar su adquisición a determinadas empresas, aliadas a los intereses del imperialismo norteamericano;

CONSIDERANDO

Que mediante un insólito proceso judicial auspiciado por el Gobierno de los EE.UU, en complicidad con personas y partidos políticos venezolanos, se ha pretendido expoliar la principal empresa de los venezolanos y las venezolanas en suelo extranjero, a partir de una perniciosa tesis apodada "del alter ego", elaborada por abogados venezolanos para favorecer al capital extranjero y al imperio norteamericano, desconociendo todo antecedente del derecho doméstico de ese país y toda norma de Derecho Internacional;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de los EE.UU, como parte del plan de apropiación del patrimonio de los venezolanos y las venezolanas, ha emitido una nueva medida coercitiva unilateral contra el Estado venezolano, a la cual denominó "Licencia General N° 42", con la cual pretende entregar a un grupo político bajo su patrocinio el poder de negociación y el control de los activos e intereses de la República, de PDVSA y las principales empresas públicas del país, para sustraerlos de las capacidades de desarrollo de nuestra Nación, pretendiendo asegurar así la sumisión de Venezuela a los intereses de una potencia extranjera.

ACUERDA

PRIMERO. Rechazar categóricamente las acciones judiciales y administrativas adoptadas por las autoridades de los Estados Unidos de América con la clara intención de despojar a la República Bolivariana de Venezuela y sus entidades de sus activos en el extranjero, incluyendo la reciente "Licencia General N° 42" y las declaraciones del Departamento de Justicia de los EEUU con las cuales amenaza con la confiscación de la empresa propiedad de los venezolanos y las venezolanas, Citgo Petroleum, con la participación activa de personas y partidos políticos venezolanos que traicionan los intereses de la Patria y mancillan la práctica de la política en nuestro país.

SEGUNDO. Denunciar ante la comunidad internacional la perniciosa política de agresión que el gobierno de los Estados Unidos de América, a través de medidas coercitivas unilaterales e ilegales, decisiones judiciales amañadas y otras medidas de carácter restrictivo y punitivo, ha implementado contra el Pueblo venezolano, dirigiendo su esfuerzo al control de los activos del país en el extranjero, sirviéndose para ello de la intermediación y complicidad de grupos de lacayos extremistas venezolanos.

TERCERO. Advertir que todo acuerdo de pago o transacción que guarde relación con deudas, controversias, litigios o decisiones judiciales que involucren a la República o a cualquiera de sus entidades, que sea negociado, celebrado o ejecutado con fundamento en la ilegal Licencia General 42 emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o en cualquier otra licencia general o específica, así como cualquier decisión o acto derivado de éstas, emitidos por órganos, entidades o Poderes Públicos extranjeros, es nulo e ilegal bajo las leyes de Venezuela y conforme al Derecho Internacional, no será reconocido por el Estado venezolano, ni por sus órganos del Poder Público, incluida esta Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. Exhortar al Ministerio Público a desarrollar las investigaciones correspondientes, a los fines de establecer la responsabilidad penal de las personas que participen directa o indirectamente en las acciones destinadas a despojar a la República Bolivariana de Venezuela y sus entidades de sus activos en el extranjero.

QUINTO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaría

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Subsecretaria

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

NÚMERO: 019/2023 CARACAS, 02 DE MAYO DE 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34 y 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ**, titular de la cédula identidad N° V-13.943.870, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA**, en calidad de Encargado, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se indican a continuación, previa autorización de la Vicepresidenta Ejecutiva:

1. Suscribir las resoluciones emanadas de la Comisión Presidencial para la Disposición Final de los Bienes Legalmente Abandonados en las Aduanas de la República Bolivariana de Venezuela, en representación de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 3. El funcionario delegado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Vicepresidenta Ejecutiva, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 02 de mayo de 2023.-

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 004-2023

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones en el artículo 34 y en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los dispuesto en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **CHRISTIAM MOISÉS HERNÁNDEZ VERDECANNA**, titular de la cédula identidad N° V-20.095.953, en su carácter de **VICEMINISTRO DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PÚBLICO**, en calidad de Encargado, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se indican a continuación, previa autorización de la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E):

1. Suscribir las resoluciones emanadas de la Comisión Presidencial para la Disposición Final de los Bienes Legalmente Abandonados en las Aduanas de la República Bolivariana de Venezuela, en representación del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 3. El funcionario delegado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y
Comercio Exterior (E)
Decreto N° 4.287 de fecha 08/09/2020
G.O.R.B.V. N° 41.960 de fecha 08/09/2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
DESPACHO DEL PRESIDENTE

NÚMERO: 008-23

Caracas, 27 ABR. 2023

212°, 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.422 de fecha 19 de enero de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.050 de fecha 19 de enero de 2021; en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 19 numeral 10 del Decreto N° 1.441 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 y artículo 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; dicta lo siguiente:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LORENA ANDREINA LIN CHAVEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 23.434.366, como Gerente de la Unidad Estatal del Estado Miranda, en calidad de Encargada del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
PRESIDENTE ENCARGADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
Decreto N° 4.422 de fecha 19 de enero de 2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.050
de fecha 19 de enero de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
ACADEMIA DE CIENCIAS FÍSICAS, MATEMÁTICAS Y NATURALES
Aviso Oficial

En la sesión celebrada el día 01 de julio de 2020 esta Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales, declaró vacante el Sillón XIII que ocupaba el doctor Francisco Kerdel Vegas, quien falleció en París, Francia, el 19 de junio de 2020. En consecuencia y de acuerdo con el Artículo 5° del Reglamento de la Corporación, los Aspirantes a dicho sillón pueden dirigir sus peticiones al Presidente de la Academia indicando en ellas los méritos en que las fundamentan y acompañando los documentos, comprobatorios del caso. Los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser venezolano, mayor de treinta años y estar domiciliado en el área metropolitana de la ciudad de Caracas.
- b) Poseer título de doctor en Ciencias Físicas y Matemáticas, doctor en Ingeniería, licenciatura o título profesional equivalente en Ingeniería, Arquitectura, Química, Geología, Geodesia, Biología y otras materias comprendidas dentro de las Ciencias Naturales; o poseer reconocida competencia, demostrada a través de sus actuaciones como especialistas, en la realización de labores importantes enmarcadas dentro de las áreas específicas de tales ciencias.
- c) Haber publicado alguna obra o conjunto de trabajos sobre Ciencias Físicas, Matemáticas o Naturales, cuyo aporte al conocimiento de estas ciencias haya sido bien reconocido por su significativa contribución; o haber desempeñado alguna cátedra, regentada como profesor o investigador titular por más de cuatro años, sobre alguna de tales materias, en cualquier Instituto de Estudios Superiores reconocido por el Ministerio de Educación o por el Consejo Nacional de Universidades, según sea el caso.

Las peticiones que se reciban se harán del conocimiento de los Individuos de Número y si cinco de ellos propusieran su aceptación, se considerara al aspirante como candidato y se le tendrá en cuenta para la elección correspondiente.
 A su vez, los Individuos de Número podrán proponer candidaturas en escritos firmados por cinco de ellos en donde se haga constar la aquiescencia del propuesto y las credenciales que sustentan su candidatura.
 Las peticiones se recibirán en la Secretaría de esta Academia, hasta cuarenta días de haber sido publicado el presente aviso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
 Dado en Caracas a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno, Año 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.
 Comuníquese y Publíquese.


 Deanna Marciano
 Secretaria Académica

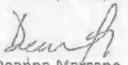


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
ACADEMIA DE CIENCIAS FÍSICAS, MATEMÁTICAS Y NATURALES
 Aviso Oficial

En la sesión celebrada el día 03 de mayo de 2017 esta Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales, declaró vacante el Sillón XVIII que ocupaba el doctor Gabriel Chuchani, quien falleció en Caracas, Distrito Capital, el 30 de abril de 2017. En consecuencia y de acuerdo con el Artículo 5º del Reglamento de la Corporación, los Aspirantes a dicho sillón pueden dirigir sus peticiones al Presidente de la Academia indicando en ellas los méritos en que las fundamentan y acompañando los documentos, comprobatorios del caso. Los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser venezolano, mayor de treinta años y estar domiciliado en el área metropolitana de la ciudad de Caracas.
- b) Poseer título de doctor en Ciencias Físicas y Matemáticas, doctor en Ingeniería, licenciatura o título profesional equivalente en Ingeniería, Arquitectura, Química, Geología, Geodesia, Biología y otras materias comprendidas dentro de las Ciencias Naturales; o poseer reconocida competencia, demostrada a través de sus actuaciones como especialistas, en la realización de labores importantes enmarcadas dentro de las áreas específicas de tales ciencias.
- c) Haber publicado alguna obra o conjunto de trabajos sobre Ciencias Físicas, Matemáticas o Naturales, cuyo aporte al conocimiento de estas ciencias haya sido bien reconocido por su significativa contribución; o haber desempeñado alguna cátedra, regentada como profesor o investigador titular por más de cuatro años, sobre alguna de tales materias, en cualquier Instituto de Estudios Superiores reconocido por el Ministerio de Educación o por el Concejo Nacional de Universidades, según sea el caso.

Las peticiones que se reciban se harán del conocimiento de los Individuos de Número y si cinco de ellos propusieran su aceptación, se considerara al aspirante como candidato y se le tendrá en cuenta para la elección correspondiente.
 A su vez, los Individuos de Número podrán proponer candidaturas en escritos firmados por cinco de ellos en donde se haga constar la aquiescencia del propuesto y las credenciales que sustentan su candidatura.
 Las peticiones se recibirán en la Secretaría de esta Academia, hasta cuarenta días de haber sido publicado el presente aviso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
 Dado en Caracas a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno, Año 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.
 Comuníquese y Publíquese.


 Deanna Marciano
 Secretaria Académica

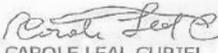


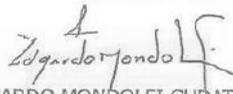
AVISO OFICIAL
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

La Academia Nacional de la Historia, en Junta Directiva del 12 noviembre de 2021 y de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Corporación, declaró vacante el sillón Letra "G" por fallecimiento del Numerario don JOSE RAFAEL LOVERA.

Dado en Caracas a los tres días del mes de diciembre de dos mil VEINTIUNO Año 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese


 CAROLE LEAL CURIEL
 Directora


 EDGARDO MONDOLFI GUDAT
 Vicedirector Secretario

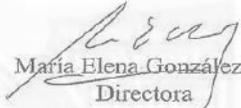


AVISO OFICIAL
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

La Academia Nacional de la Historia, en Junta Directiva del día 28 de septiembre de 2022 y de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Corporación, declaró vacante el sillón Letra "LL" por fallecimiento del Numerario don MARIO SANOJA OBEDIENTE.

Dado en Caracas a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós Año 212º de la Independencia, 164º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese


 MARIA ELENA GONZÁLEZ DELUCA
 Directora


 Catalina Banko
 Vicedirectora Secretaria

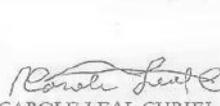


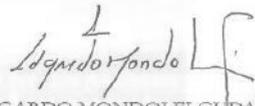
AVISO OFICIAL
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

La Academia Nacional de la Historia, en Junta Directiva del día 8 de diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Corporación, declaró vacante el sillón Letra "P" por fallecimiento del Numerario don GUILLERMO MORON.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de diciembre de dos mil VEINTIUNO Año 211 de la Independencia, 163 de la Federación y 22 de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese


 CAROLE LEAL CURIEL
 Directora


 EDGARDO MONDOLFI GUDAT
 Vicedirector Secretario



AVISO OFICIAL
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

La Academia Nacional de la Historia, en Junta General del día 20 de abril de 2023 y de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Corporación, declaró vacante el sillón Letra "R" por fallecimiento del Numerario don PEDRO CUNILL GRAU.

Dado en Caracas a los veintin días del mes de abril de dos mil VEINTITRES Año 212 de la Independencia, 163 de la Federación y 23 de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese


 MARIA ELENA GONZÁLEZ DELUCA
 Directora


 CATALINA BANKO
 Vicedirectora Secretaria



N° 2021-020
Años 211°, 162° y 22°

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Academia Nacional de Medicina en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de junio del 2020 y de acuerdo con el Artículo 13 del estatuto declara vacante el Sillón XXIV de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Francisco Kerdal Vegas.

En conformidad con el Artículo 14 del Estatuto, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la presente fecha.

Caracas, 06 de Diciembre de 2021

Comuníquese y publíquese


Dr. Enrique Santiago López Lozano
Presidente




Dr. Huniades Urbina-Medina
Secretario

N° 2021-021
Años 211°, 162° y 22°

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Academia Nacional de Medicina en su Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre del 2021 y de acuerdo con el Artículo 13 del estatuto declara vacante el Sillón XII de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Alfredo Díaz Bruzual.

En conformidad con el Artículo 14 del Estatuto, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la presente fecha.

Caracas, 06 de Diciembre de 2021

Comuníquese y publíquese


Dr. Enrique Santiago López Lozano
Presidente




Dr. Huniades Urbina-Medina
Secretario

N° 2021-024
Años 212°, 163° y 23°

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Academia Nacional de Medicina en su Sesión Extraordinaria de fecha 01 de Junio del 2022 y de acuerdo con el Artículo 13° del estatuto declara vacante el Sillón V de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Miguel González Guerra.

En conformidad con el Artículo 14° del Estatuto, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la presente fecha.

Caracas, 13 de Julio de 2022

Comuníquese y publíquese


Dr. Enrique Santiago López Lozano
Presidente




Dr. Huniades Urbina-Medina
Secretario

N° 2021-025
Años 212°, 163° y 23°

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Academia Nacional de Medicina en su Sesión Extraordinaria de fecha 16 de Junio del 2022 y de acuerdo con el Artículo 13° del estatuto declara vacante el Sillón VIII de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Briceño-Iragorry Leopoldo José.

En conformidad con el Artículo 14° del Estatuto, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la presente fecha.

Caracas, 13 de Julio de 2022

Comuníquese y publíquese


Dr. Enrique Santiago López Lozano
Presidente




Dr. Huniades Urbina-Medina
Secretario

N° 2023-024
Años 213°, 164° y 24°

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

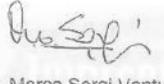
La Academia Nacional de Medicina en su Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Julio del 2022 y de acuerdo con el Artículo 13° del estatuto declara vacante el Sillón XXXV de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Italo Marsiglia.

En conformidad con el Artículo 14° del Estatuto, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la presente fecha.

Caracas, 08 de Febrero de 2023

Comuníquese y publíquese


Dra. Isis Nezer de Landaeta
Presidenta


Dr. Marco Sorgi Venturoni
Secretario

N° 2023-025
Años 213°, 164° y 24°

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

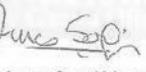
La Academia Nacional de Medicina en su Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Julio del 2022 y de acuerdo con el Artículo 13° del estatuto declara vacante el Sillón XXXIII de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Nicolás Bianco Colmenares.

En conformidad con el Artículo 14° del Estatuto, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la presente fecha.

Caracas, 08 de Febrero de 2023

Comuníquese y publíquese


Dra. Isis Nezer de Landaeta
Presidente


Dr. Marco Sorgi Venturoni
Secretario

N° 2023-026
Años 213°, 164° y 24°

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

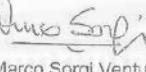
La Academia Nacional de Medicina en su Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Julio del 2022 y de acuerdo con el Artículo 13° del estatuto declara vacante el Sillón V de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Otto Lima Gómez.

En conformidad con el Artículo 14° del Estatuto, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la presente fecha.

Caracas, 08 de Febrero de 2023

Comuníquese y publíquese


Dra. Isis Nezer de Landaeta
Presidenta


Dr. Marco Sorgi Venturoni
Secretario

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-038-23
CARACAS, 10 DE MARZO DE 2023

212°, 164° y 24°

**PERMISO DE EXPLOTADOR
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR
EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) "Certificación de Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela y Explotadores Extranjeros con Aeronaves de Matrícula Venezolana".

POR CUANTO

En fecha 29 de diciembre de 2022, la sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, empresa constituida bajo las Leyes de República Dominicana y registrada ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, solicitó formalmente el otorgamiento del Permiso de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo Regular, a través de comunicación sin número la cual fue complementada con otra comunicación que fungió como alcance en fecha 18 de enero de 2023, de conformidad con la reglas establecidas en la RAV 129.

POR CUANTO

En fecha 03 de marzo de 2023, mediante comunicación N° GGTA/GOAC/INT-0325-2023, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió a la Consultoría Jurídica, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, a los fines de la correspondiente evaluación de cumplimiento del proceso para la emisión del permiso de explotador del servicio público de transporte aéreo regular de la prenombrada sociedad mercantil, por lo que, una vez verificado que la empresa presentó las documentales técnicas, financieras y legales requerida que demuestra que la misma ostenta una situación económica idónea que le permite garantizar la sustentabilidad de las operaciones aéreas para la prestación del servicio público de transporte aéreo; en tal virtud, se considera procedente otorgar a la sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo en el ámbito Internacional; por lo que este Ente de la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas para el otorgamiento de la concesión del respectivo Permiso Operacional,

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

- 1. Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo, desde y hacia República Dominicana.
- 2. Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la emisión del Permiso operacional de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo Regular, en el ámbito Internacional.
- 3. Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional Las Américas
- 4. Ámbito de Operaciones:** Internacional.
- 5. Rutas:** Santo Domingo / Maiquetía / Santo Domingo.
- 6. Aeronaves:** Según se describen en las especificaciones para la operación, constituida, dicha flota por: cuatro (04) aeronaves marca: EMBRAER, dos (2) modelo: 190 y dos (2) modelo: 145.

La sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de República Dominicana y su convalidación ante la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante legal en el territorio nacional, toda vez que el permiso otorgado para la explotación del servicio de transporte aéreo internacional tiene carácter intransferible.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad Dominicana.
3. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica Venezolana cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
4. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-045-23
 CARACAS, 17 DE MARZO DE 2023

212°, 163° y 24°

PERMISO DE EXPLOTADOR
 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR
 EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) "Certificación de Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela y Explotadores Extranjeros con Aeronaves de Matrícula Venezolana".

POR CUANTO

En fecha 28 de noviembre de 2022, la sociedad mercantil **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A.**, empresa constituida bajo las Leyes del Reino de España, domiciliada en Madrid, Calle Torregalingo, N° 1°, constituida por tiempo indefinido ante el Notario de Madrid, Don José Manuel Senante Romero, el 28 de Agosto de 2011, bajo en numero 1800 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 29.210, folio 19, hoja M-525845, y con C.I.F A-86283041, debidamente certificado según Apostilla N7201/2017/010653, de fecha 15 de diciembre 2017, con base a la Ley Aprobatoria para la Exigencia de Legalización los Documentos Extranjeros, hechos en el Convenio de La Haya el 5 de octubre 1.961, solicitó formalmente la renovación del Permiso de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo Regular, a través de la comunicación sin número, complementada con la comunicación de alcance de fecha 08 de febrero de 2023, de conformidad con la reglas establecidas en la RAV 129.

POR CUANTO

En fecha 15 de marzo de 2023, mediante comunicación N° GGTA/GOAC/INT-0398-2023, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió a la Consultoría Jurídica, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A.**, a los fines de la correspondiente evaluación de cumplimiento del proceso para la renovación del permiso de explotador del servicio público de transporte aéreo Regular de la nombrada sociedad mercantil, por lo que, una vez verificado que la empresa presentó las documentales técnicas, financieras y legales requerida que demuestra que la misma ostenta una situación económica idónea que le permite garantizar la sustentabilidad de las operaciones aéreas para la prestación del servicio público de transporte aéreo; en tal virtud, se considera procedente la renovación del permiso operacional otorgado a la sociedad mercantil **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A.**, para prestar el Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo en el ámbito Internacional; por lo que este Ente de la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas para el otorgamiento de la concesión del respectivo Permiso Operacional,

DECIDE:

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

- 1. Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo, desde y hacia el Reino de España.
- 2. Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la emisión del Permiso operacional de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo Regular, en el ámbito Internacional.
- 3. Base principal:** Avd. Europa 22, planta 3ª, 28108, Alcobendas, Madrid, Reino de España.

4. Ámbito de Operaciones: Internacional.

5. Rutas: Madrid/Maiquetía/Madrid – Tenerife/Maiquetía/Tenerife

6. Aeronaves: Según se describen en las especificaciones para la operación, constituida, dicha flota por: cinco (05) aeronaves marca: AIRBUS, tres (03) modelo: A330-200, matrículas: EC-KOM, EC-JQG, EC-NUL y dos (2) modelo: A340-313, matrículas: EC-MQM y EC-NBU.

La sociedad mercantil **PLUS ULTRA LINEAS AÉREAS, S.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico del Reino de España y su convalidación ante la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La sociedad mercantil **PLUS ULTRA LINEAS AÉREAS, S.A.**, deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil **PLUS ULTRA LINEAS AÉREAS, S.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante legal en el territorio nacional, toda vez que el permiso otorgado para la explotación del servicio de transporte aéreo internacional es carácter intransferible.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad Española.
3. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica Venezolana cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.

4. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con por lo menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ

Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020

Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001780476

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-047-23
CARACAS, 21 DE MARZO DE 2023

212°, 163° y 24°

PERMISO DE EXPLOTADOR DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE
TRANSPORTE AÉREO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO,
EN EL ÁMBITO NACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 66 y 75 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 136 (RAV 136) denominada "Reglas de Operación para Explotadores del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en las Modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores, en Operaciones Nacionales e Internacionales", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2019.

POR CUANTO

En fecha 20 de septiembre de 2022, fue presentada la solicitud ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), del inicio del Proceso de Renovación del Certificación de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC), por el ciudadano **JOAN VICENTE CRUZ CARDENAS**, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil **INVERSIONES MORAIMA C. A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, en fecha 05 de noviembre de 2007, protocolizado bajo el N° 7, Tomo 24-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 13 de marzo de 2013, anotada bajo el N° 26, Tomo I, Primer Trimestre de 2013, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuyo objeto fue modificado en acta de asamblea

inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del estado Bolívar, en fecha 20 de febrero de 2013, inscrito bajo el N° 16, Tomo 7-A REGMESEGBO 304, anotado en el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 13 de marzo de 2013, bajo el N° 28, Tomo I, Primer Trimestre de 2013, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del estado Bolívar, en fecha 29 de junio de 2022, bajo el N° 15, Tomo 3-A, anotado en el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 19 de octubre de 2022, anotada bajo el N° 19, Tomo I, 4to Trimestre de 2022, del Libro antes indicado; solicitud que fue formulada de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) denominada "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado de Transporte Aéreo", para realizar operaciones de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el ámbito Nacional, en cumplimiento de la normativa técnica vigente.

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, a través de la comunicación N° GGTA/GOAC/NAC/0389-2023, de fecha 15 de marzo de 2023, remitió a la Consultoría Jurídica el expediente administrativo de la sociedad mercantil **INVERSIONES MORAIMA C.A.**, a los fines de realizar la correspondiente evaluación al cumplimiento del proceso de Renovación del Certificación como Explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo en el ámbito Nacional.

POR CUANTO

Una vez verificada la documentación que conforma el referido expediente, se constató que la sociedad mercantil **INVERSIONES MORAIMA C.A.**, cumplió con los requisitos económicos, técnicos, legales y demás requerimientos establecidos en la normativa técnica que regula el proceso de certificación exigido para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, lo que se constituye en un aval suficiente, que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley para el otorgamiento de la renovación del respectivo permiso; en razón de ello, esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar la Renovación del Permiso Operacional a la sociedad mercantil **INVERSIONES MORAIMA C.A.**, con base a las condiciones estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de permiso:** Servicio Especializado de Transporte Aéreo.
2. **Modalidad:** Taxi Aéreo.
3. **Duración de Permiso:** Cinco (05) años contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC) N° IMO-055.
4. **Base de operaciones:** Aeropuerto General Tomas de Heres, estado Bolívar.
5. **Ámbito de Operaciones:** Nacional.
6. **Aeronave:** Se autoriza a efectuar operaciones aéreas con la aeronave señalada en las Especificaciones de Operaciones, y que se indica a continuación:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO
YV3070	CESSNA AIRCRAFT COMPANY	CESSNA U206G
YV2751	CESSNA AIRCRAFT COMPANY	CESSNA U206G
YV2554	CESSNA AIRCRAFT COMPANY	CESSNA U206G
YV1797	CESSNA AIRCRAFT COMPANY	CESSNA U206G

La sociedad mercantil **INVERSIONES MORAIMA C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La sociedad mercantil **INVERSIONES MORAIMA C.A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de esta Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **INVERSIONES MORAIMA C.A.**, la empresa estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de taxi aéreo, tiene carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. Presentar ante el INAC por lo menos con noventa (180) días de continuos de antelación al vencimiento de su Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo (AOC) N° 055, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este permiso operacional podrá ser suspendido, anulado o revocado por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ

Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020

Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF: J-001780130001

